

c) CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO ¹

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Código es establecer los principios y lineamientos que aseguren la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo en la empresa, así como disponer los órganos internos que se encargarán de dirigir y controlar la gestión administrativa apegados a dichos principios y lineamientos. Lo anterior, de conformidad con el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en sesiones 1294-2016 y 1295-2016 del 8 de noviembre del 2016.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Código son de aplicación para todos los órganos internos y colaboradores de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y sus subsidiarias. Asimismo, las mismas deberán aplicar en el tanto no contravengan lo establecido en leyes especiales vigentes.

Artículo 3. Abreviaturas y definiciones.

Para los efectos del presente Código, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

- a. **Alta Gerencia:** Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por la Junta Directiva. Incluye a los colaboradores que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.
- b. **Apetito de Riesgo:** Se refiere al nivel y los tipos de riesgos que la entidad está dispuesta a asumir, previamente aprobados por Junta Directiva y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.
- c. **Bolsa, Bolsa Nacional de Valores:** Bolsa Nacional de Valores, S. A.

¹ Aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, adoptado en sesión #10/09, artículo 3, inciso 3.1, celebrada el 1 de noviembre del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/1/2010 del 25 de marzo del 2010. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01/2012 del 21 de junio del 2012. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, sesión # 5/17, artículo 4, inciso 4.4, celebrada el día 20 de abril del 2017 y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

- d. **Declaración de Apetito de Riesgo:** Es la articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que la Bolsa y sus subsidiarias aceptan o evitan, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.
- e. **Director Independiente:** Miembro de la Junta Directiva que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la Bolsa Nacional de Valores o su grupo o conglomerado financiero y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.
- f. **Entidad:** Se refiere a la Bolsa Nacional de Valores, S. A. y sus subsidiarias.
- g. **Director General:** Aquel cargo que contará con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones, dentro de las atribuciones y facultades que sean acreditadas en los estatutos sociales de la Bolsa y sus subsidiarias. Tiene representación judicial y extrajudicial de la Bolsa Nacional de Valores y sus subsidiarias.
- h. **Gobierno Corporativo:** Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Junta Directiva, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.
- i. **Información confidencial:** Toda aquella información que reciban, manejen o elaboren los funcionarios, miembros de Junta Directiva, Comités de Apoyo e inclusive accionistas de la Bolsa y sus subsidiarias. Para estos efectos, esta información no podrá ser usada en beneficio propio ni de terceros, ni para fines distintos a los correspondientes en cada caso.
- j. **Información privilegiada:** Toda aquella información concreta referente a uno o varios valores o a sus emisores, que no haya sido dada a conocer al público y pueda influir en los precios de dichos valores. Para estos efectos, se deberá de cumplir con las disposiciones que al efecto emita la Superintendencia.
- k. **Junta Directiva:** Máximo Órgano colegiado, de dirección, responsable de la entidad.
- l. **Líneas de Defensa:** Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa": **Primera:** es responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y

reportar cada exposición, según el Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles (tal como las líneas de negocio o actividades sustantivas); **Segunda:** referida al seguimiento y reporte a las instancias respectivas (unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento); **Tercera:** es la Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione a la Junta Directiva información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, mediante revisiones y vinculándolas con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.

- m. **Órgano de Control:** Instancia interna constituida por ley, reglamento o por disposición de la Junta Directiva, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la entidad. Son Órganos de Control: la Auditoría Interna, la unidad o función de cumplimiento y la Oficialía de Cumplimiento, Unidad de Gestión de Riesgos, entre otros.
- n. **Parte Interesada:** Órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad, en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.
- o. **Parte vinculada:** La persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a una entidad.
- p. **Reglamento, Reglamento sobre Gobierno Corporativo:** Conjunto de normas sobre gobierno corporativo emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, y aprobado en sesiones 1294-2016 y 1295-2016 del 8 de noviembre del 2016.
- q. **Subsidiarias:** CAM-X Technologies S.A., y todas aquellas subsidiarias de la Bolsa Nacional de Valores S.A. que se puedan crear en el futuro.
- r. **Superintendencia, Superintendencia General de Valores:** Órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, creado mediante el artículo 3 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732*.

CAPITULO II. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 4. Organización administrativa.

La Bolsa y sus subsidiarias tendrán la administración que más le convenga para el cumplimiento de sus objetivos, conforme la *Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732*, el *Código de Comercio* y los Estatutos Sociales.

Sin embargo, dentro de su estructura, tendrá al menos los siguientes órganos administrativos:

- a. Junta Directiva
- b. Director General
- c. Directores de área
- d. Auditoría Interna.
- e. Unidad de Riesgos
- f. Unidad de Supervisión de Mercados
- g. Oficialía de Cumplimiento Ley N°8204 y normativa relacionada

Asimismo, la Bolsa contará al menos con los siguientes comités técnicos:

- a. Comité de Gestión de Riesgos.
- b. Comité de Cumplimiento.
- c. Comité de Auditoría.
- d. Comité Administrativo.
- e. Comité de Reglamentos.
- f. Comité Disciplinario.

SECCIÓN 1. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA

Artículo 5. Responsabilidad

La Junta Directiva es el órgano responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de gobierno corporativo de la Bolsa.

Puede delegar la administración de las tareas operativas pero no así su responsabilidad y debe rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus delegados y de los comités.

Artículo 6. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva desempeñará sus labores de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debidos, velando siempre por los mejores intereses de la empresa y sus accionistas. Para estos efectos, la Junta Directiva sesionará con la frecuencia que le permita asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad, por lo que se reunirá considerando las condiciones y características establecidas en sus estatutos sociales y el Código de Comercio.

Sin perjuicio de las funciones que la Asamblea de Accionistas pueda indicarle, la Junta Directiva deberá:

- a. Establecer la visión, misión estratégica y valores de la empresa.
- b. Adoptar una cultura corporativa sólida, creando y cumpliendo los valores corporativos que aplican para la misma Junta Directiva, la Alta Gerencia, funcionarios y partes interesadas que, por sus funciones o cargos, participen en el Gobierno Corporativo de la empresa; e incluir compromisos y comportamientos para que los negocios o actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética.
- c. Promover una cultura de gestión de riesgo sólida, de conocimiento y cumplimiento para toda la empresa y destacar la importancia de operar conforme al Apetito de Riesgo establecido.
- d. Aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- e. Instruir a la Dirección General para que defina los requisitos personales, académicos, técnicos y de experiencia necesarios para cada uno de los Puestos Claves que conforman la estructura organizacional, contando con mecanismos que permitan verificar su cumplimiento. La Dirección General deberá informar y someter a la aprobación de la Junta Directiva lo correspondiente a esta atribución delegada.
- f. Aprobar los roles y responsabilidades, la rendición de cuentas y la cadena de delegación (líneas de mando).
- g. Constituir y establecer la conformación de los comités técnicos (de apoyo), unidades y cualquier otra instancia que considere pertinente para la buena gestión de la entidad, tomando en consideración el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- h. Atender y analizar los informes y recomendaciones que le remitan los comités técnicos, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa, y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- i. Instruir a la Dirección General para que se incluya en el informe anual a la Asamblea General de Accionistas, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- j. Participar de forma activa en los principales asuntos de la empresa y mantenerse al día con los cambios sustanciales en la actividad de éstos. Es responsable de actuar tomando en cuenta los intereses legítimos de los clientes, los accionistas y otras Partes

Interesadas.

- k. Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos, mediante el desarrollo de un marco estratégico que defina los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el Apetito de Riesgo de la empresa.
- l. Aprobar la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, miembros de comités técnicos y de los responsables de los Órganos de Control; asimismo, debe realizar una evaluación periódica de su desempeño según la *B.GO-CP01-PL15 Política sobre Evaluación del Desempeño*.
- m. Establecer los mecanismos para llevar a cabo evaluaciones anuales sobre su gestión, la de sus comités y de sus miembros; así como las acciones a tomar en caso de que existan reservas o dudas sobre el desempeño de alguno de sus miembros. Lo anterior conforme a la *B.GO-CP01-PL15 Política sobre Evaluación del Desempeño*.
- n. Establecer y aplicar a través del *B.GO-CP01-AN04 Código de Conducta* las medidas disciplinarias para la Junta Directiva, Alta Gerencia y demás funcionarios, en caso de transgresiones a la cultura, políticas declaradas, normas de conducta y valores corporativos de la empresa. *El B.GO-CP01-AN04 Código de Conducta forma parte integral de esta normativa.*
- o. Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de Gobierno Corporativo. Deberá además revisar anualmente y ajustar cuando sea necesario esta normativa para adaptarla al entorno vigente.
- p. Aprobar el apetito de riesgo de la Bolsa y subsidiarias, así como aprobar y supervisar el cumplimiento de la *B.GO-CP02-AN01 Declaración de Apetito de Riesgo*.
- q. Aprobar, mantener y dar seguimiento a una estrategia de gestión de riesgo y políticas y controles asociados a la *B.GO-CP02-AN02 Metodología para la Identificación y evaluación del Apetito de Riesgo* y la *B.GO-CP02-AN01 Declaración de Apetito de Riesgo* de la entidad, así como supervisar su difusión y cumplimiento a lo interno en todas las áreas. Deberá además definir en el *Marco de gestión de riesgos* las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos e identificar las Líneas de Defensa.
- r. Aprobar el sistema de incentivos y remuneración que se aplicará en la empresa, asegurando que esté alineado con la cultura y Apetito de Riesgo definidos y aprobados.
- s. Instruir a la Dirección General para que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o

gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones son ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.

- t. Emitir y aprobar las políticas para la gestión corporativa y de gestión integral de riesgos de la empresa.
- u. Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.
- v. Instruir a la Dirección General para que comunique a la Superintendencia los cambios relevantes en su plan estratégico, en la estructura de propiedad y las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en normas específicas, o en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio.
- w. Contar con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.
- x. Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan la Superintendencia, la Auditoría Interna y Auditorías Externas.
- y. Instruir a la Dirección General para que se atiendan en forma oportuna y proactiva las observaciones y requerimientos de la Superintendencia y de los Órganos de Control, promoviendo esta cultura en toda la empresa.
- z. Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo tecnologías de información.
- aa. Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del Apetito de Riesgo declarado.
- bb. Supervisar a la Alta Gerencia y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- cc. Designar a los auditores internos, firma auditora externa o el profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de Auditoría.
- dd. Solicitar a la auditoría interna los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.

- ee. Mantener actas y demás registros verificables y seguros sobre los temas tratados en las sesiones, sus deliberaciones y decisiones. Estos deben ser puestos a disposición de la Superintendencia cuando ésta lo requiera.
- ff. Aprobar las políticas, guías, procedimientos, lineamientos y cualquier disposición similar que sea necesaria para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno en la empresa, así como los reglamentos y otras normas y procedimientos de los comités técnicos, en los casos en que aplique.
- gg. Llenar las vacantes temporales de los miembros de la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea de Accionistas.
- hh. Nombrar apoderados, agentes o representantes cuando sea conveniente y con las denominaciones que estime adecuadas, para atender los negocios de la sociedad o aspectos especiales de estos y conferir a tales personeros las atribuciones respectivas.
- ii. Establecer las tarifas por comisiones y otros tipos de estipendios que deban pagarse en las operaciones bursátiles y/o servicios prestados a favor de la Bolsa y sus subsidiarias.
- jj. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente y en general del Ordenamiento Jurídico costarricense.
- kk. Las demás que le correspondan según la ley, los reglamentos y los Estatutos Sociales.

La Junta Directiva se reserva la facultad de poder delegar en cualquier otro órgano funciones, mas no su responsabilidad, tales como la regulación, la implementación y la ejecución de cualesquiera otras actividades que considere necesarias, pudiendo al menos el órgano delegado ejecutar lo pertinente y confeccionar, aprobar, implementar políticas, procedimientos, guías, circulares o cualquiera otra forma normativa que considere necesario.

Artículo 7. Integración

La Junta Directiva se integrará de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, los Estatutos Sociales y el presente Código.

La Fiscalía u órgano de vigilancia de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales en cuanto a su integración y nombramiento, así como por las disposiciones de este Código en lo que resulte aplicable.

Los Directores de Junta Directiva y Fiscales deben recibir la inducción y capacitación adecuada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.

Artículo 8. Perfil de miembros de Junta Directiva y Fiscales

Los miembros de la Junta Directiva y Fiscales deberán cumplir como mínimo con el siguiente perfil:

- a. Ser persona de reconocida y probada honestidad y honorabilidad.
- b. Tener preparación académica universitaria con grado mínimo de bachiller.
- c. Tener amplio conocimiento y experiencia en Economía, sistema financiero, mercado de valores, Banca o Administración, y demostrada experiencia en aspectos relativos al desarrollo económico y social del país.
- d. No estar ligados entre sí por parentesco de afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado.
- e. Comprender su papel en el Gobierno Corporativo.
- f. Ser capaces de ejercer un juicio sólido y objetivo sobre los asuntos relacionados con la Bolsa y sus subsidiarias.
- g. Los miembros de la Junta Directiva y Fiscales que participen en Comités de Apoyo o cualquier otro tipo de comité técnico, deben tener la formación y experiencia demostrable, según la naturaleza del Comité.
- h. No haber sido declarado insolvente durante los últimos 5 años anteriores al período fiscal correspondiente.
- i. No haber sido condenado mediante sentencia firme, por delitos contra la fe pública o la propiedad, durante los últimos 10 años por autoridades judiciales competentes.
- j. No haber sido suspendido, separado o inhabilitado para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de regulación o supervisión financiera.

Corresponde a los candidatos a la Junta Directiva y Fiscales acreditar ante la Bolsa y sus subsidiarias el cumplimiento del perfil establecido en este artículo, para lo cual deberán apegarse a lo señalado en la *B.GO-CP01-PL-10-AN01 Guía para la Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales*.

Artículo 9. Procedimiento para la nominación

Compete al Comité de Nominaciones recibir las postulaciones de los candidatos a miembros de la Junta Directiva o Fiscales, según lo establecido en la *B.GO-CP01-PL-10-AN01 Guía para la Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales*.

Dicho Comité deberá analizar las postulaciones recibidas y emitir una recomendación sobre la viabilidad de aquéllas, que dará a conocer a la Junta Directiva. La Junta Directiva, por su parte, con base en la recomendación del Comité, emitirá un informe sobre las diversas postulaciones y lo presentará a la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior, se encuentra establecido en la *B.GO-CP01-PL-10-AN01 Guía para la Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales*.

Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales para la convocatoria y celebración de la Asamblea General de Accionistas en que se nombren los miembros de Junta Directiva y Fiscales.

Artículo 10. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscales

Los miembros de la Junta Directiva y Fiscales serán electos por la Asamblea General de Accionistas siguiendo lo establecido en los Estatutos Sociales.

Una vez nombrados los miembros de la Junta Directiva, este mismo órgano en su seno interno, será el que distribuya los cargos correspondientes. Esta disposición no aplica en el caso de la elección de los Fiscales de la sociedad.

Artículo 11. Prohibiciones.

No podrán formar parte de la Junta Directiva:

- a. Las personas que desempeñen los siguientes cargos públicos, de acuerdo con lo establecido por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422: Presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, y los alcaldes municipales.
- b. Quienes estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- c. Los funcionarios de la Bolsa y sus subsidiarias, y de empresas pertenecientes a su mismo grupo de interés económico.
- d. No podrá nombrarse más de un miembro que sea, a su vez, director, gerente, empleado o dueño de más del dos por ciento (2%) de las acciones del mismo puesto de bolsa, ni de ninguna entidad que forme parte del grupo financiero al que dicho puesto pertenezca. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732*.

En el caso que un candidato a miembro de Junta Directiva se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el inciso a) que imposibilitarían su nombramiento, deberá gestionar el levantamiento de la incompatibilidad ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con el procedimiento establecido por la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento*

Ilícito en la Función Pública N°8422, y aportar copia de la resolución pertinente de dicho Órgano que lo autorice para ocupar el cargo.

Cuando con posterioridad a su nombramiento, se comprobare la existencia de alguno de estos impedimentos, caducará la designación de miembro de la Junta Directiva y se procederá con la sustitución del mismo conforme lo señalado en los Estatutos Sociales.

Artículo 12. Incompatibilidades por posibles conflictos de interés.

Con el propósito de gestionar adecuadamente posibles conflictos de interés, los miembros de

Junta Directiva deberán velar por:

- a. Asegurarse que la toma de decisiones en asuntos de su competencia se realice siempre en igualdad de condiciones para todos los clientes o socios de la Bolsa, y de acuerdo con las sanas prácticas del mercado.
- b. Abstenerse de participar en actividades que puedan comprometer su integridad en relación con el acceso a información privilegiada y/o confidencial que en virtud de su cargo asignado en la Bolsa y/o sus subsidiarias obtenga, por lo que en dichos casos deberá abstenerse de:
 - i. Preparar, ordenar o efectuar en el mercado cualquier tipo de operaciones sobre los valores a que la información se refiera.
 - ii. Comunicar dicha información a terceros, salvo en ejercicio normal de su cargo y/o funciones.
 - iii. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros adquieran o cedan los mismos basados en dicha información.
- c. Inhibirse en la participación de las sesiones de Junta Directiva, de su discusión y resolución, así como de cualquier toma de decisión, que involucren temas relacionados directamente con intereses de sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad; indicando su situación oportunamente. Se entenderá que ese interés existe en los actos o contratos concernientes a personas jurídicas o entidades en las cuales sus padres, cónyuge o conviviente, hijos, hermanos tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales. Lo anterior aplicará excepto en el caso que se trate de conflictos de interés derivados de la condición de mutualidad de la Bolsa Nacional de Valores, en cuyo caso, los Directores deberán aplicar el criterio de trato igualitario y sanas prácticas del mercado para todas las partes involucradas y afectadas con la toma de tales decisiones.

- d. No participar en las sesiones de Junta Directiva, de su discusión y resolución, así como de cualquier toma de decisiones, en los cuales exista un posible conflicto de interés actual de tipo económico, psicológico, emocional, asociativo, o de autoridad con cualquiera de las partes o sus representantes.
- e. Cumplir con lo establecido en la *B.GO-CP01-PL08 Política sobre conflictos de intereses*.

Artículo 13. Directores Independientes

La Junta Directiva debe estar integrada por dos Directores Independientes cuya característica de independencia debe cumplir con los siguientes aspectos:

- a. No estar relacionado por gestión o por propiedad con la Bolsa o sus subsidiarias.
- b. No haber ocupado u ocupar cargos en los últimos dos años en empresas vinculadas a la Bolsa o sus subsidiarias, excepto en el caso de los Comités Técnicos.
- c. No estar relacionado por razones económicas, profesionales o de otra índole, con otros miembros de la Junta Directiva, la Alta Gerencia, la Bolsa, subsidiarias y empresas pertenecientes a su mismo grupo de interés económico.

Artículo 14. Causas de Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones si se encuentra en alguna de estas situaciones:

- a. Por dejar de cumplir el perfil establecido.
- b. Por incurrir en alguna de las prohibiciones contempladas en este Código, en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* u otra disposición normativa.
- c. Por no asistir, sin causas justificadas, a tres sesiones ordinarias consecutivas.
- d. Por incurrir en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales. En caso de presentarse un auto de prisión y enjuiciamiento en contra de un miembro de la Junta Directiva, éste quedará suspendido de inmediato de sus funciones hasta que hubiere sentencia firme.
- e. Por renuncia a su cargo.
- f. Por fallecimiento o declaratoria de incapacidad o de ausencia.

En estos casos, caducará la designación de miembro de la Junta y se procederá con la sustitución del mismo conforme lo señalado en sus Estatutos Sociales.

Artículo 15. Plan de Sucesión

Los miembros de la Junta Directiva deberán aprobar y poner en práctica el *B.GO-CP01-AN06 Plan de sucesión de Alta Gerencia y Puestos Clave*, con el fin de asegurar que una administración capaz y conocedora del negocio estará siempre disponible para la continuidad del funcionamiento regular de la empresa.

Este plan de sucesión deberá ser actualizado al menos anualmente o cuando se requiera por algún cambio.

De igual forma, la Junta Directiva debe diseñar y cumplir su propio plan de sucesión, el cual deberá aplicarse según lo establecido en la *B.GO-CP01-PL14 Política de Rotación, Sesiones y Pago de Dietas de Miembros Junta Directiva, Fiscales y Comités*.

Artículo 16. Fiscalía

La vigilancia de la empresa se lleva a cabo a través de la Fiscalía, conformada por los fiscales, cuya conformación y elección será de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Código y sus normas complementarias.

La Fiscalía debe cumplir, como mínimo, las siguientes funciones establecidas en el *Código de Comercio*:

- a. Comprobar que en la sociedad se hace un balance mensual de situación;
- b. Comprobar que se llevan actas de las reuniones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas;
- c. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas;
- d. Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal;
- e. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores;
- f. Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año. La Junta Directiva deberá someter los respectivos informes al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas;
- g. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con motivo de la presentación y discusión de sus informes, con voz pero sin voto;

- h. Asistir a las asambleas de accionistas, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades;
- i. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la empresa, para lo cual tendrán libre acceso a libros y papeles de la sociedad, así como a las exigencias en caja;
- j. Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier accionista e informar a la Junta Directiva sobre ellas.

SECCIÓN 2. ALTA GERENCIA

Artículo 17. Conformación

La Alta Gerencia está conformada por todos los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. Son responsables del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por la Junta Directiva.

Se incluyen en este órgano la Dirección General, los Directores de Departamento, las Jefaturas y cualquier otro funcionario cuyas funciones y decisiones cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 18. Perfil

Los miembros de la Alta Gerencia deben contar con la experiencia, las competencias y la integridad necesarias para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad. Deberán contar con acceso a formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.

Por lo anterior, serán seleccionados por medio de un proceso transparente, formal, de promoción o contratación, según corresponda, regulado en la *B.GO-CP01-PL01 Política de Reclutamiento, Selección y Remoción de Personal* y el *B.GO-CP01-PL01-MA01 Manual para reclutamiento, selección y remoción de personal*. Deben tomarse en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión.

Artículo 19. Responsabilidades

La Alta Gerencia deberá velar por el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Implementar el plan de negocios o actividades, revisarlo periódicamente y asegurar que la empresa y los recursos son los adecuados para su implementación.
- b. Rendir cuentas sobre la gestión de la empresa a las Partes Interesadas.

- c. Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.
- d. Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia.
- e. Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la empresa y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor.
- f. Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Entre esta información se encuentra:
 - (i) Desviaciones de objetivos, estrategias y planes de negocio o actividades.
 - (ii) Desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.
 - (iii) Los niveles de capital, liquidez y solidez financiera de la empresa.
 - (iv) Inobservancia del cumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados a la Superintendencia y a los Órganos de Control, de las políticas y de otras disposiciones aplicables a la empresa.
 - (v) Fallas del sistema de control interno.
 - (vi) Preocupaciones sobre temas legales o reglamentarios.
 - (vii) Cualquier otra que a juicio de la Alta Gerencia o de la Junta Directiva sea necesaria para su toma de decisiones.
- g. Implementar las políticas aprobadas por la Junta Directiva para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.
- h. Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.
- i. Implementar las recomendaciones realizadas por el supervisor, auditores internos y auditores externos.

Artículo 20. Dirección General

La Bolsa y sus subsidiarias tendrán un Director General quien contará con la autonomía suficiente para desarrollar sus funciones, dentro de las atribuciones y facultades que se acreditan en los Estatutos Sociales.

Asimismo, podrán tener un Subdirector, cuyas atribuciones y facultades serán las fijadas por la

Junta Directiva y el Director General en el acto de su nombramiento o posterior, y quien sustituirá al Director General en casos de vacancia, ausencia, suspensión o impedimento del mismo, conforme lo establecen los Estatutos Sociales. Para estos efectos, el Director General y/o Subdirector, actuarán en todo momento bajo los principios de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debidos, velando siempre por los mejores intereses de las empresas y sus accionistas.

Artículo 21. Perfil del Director General.

El Director y Subdirector General de la Bolsa y sus subsidiarias deberán cumplir con el siguiente perfil y los requisitos establecidos en la *B.GO-CP01-PL01 Política de Reclutamiento, Selección y Remoción de Personal* y en el *B.GO-CP01-PL01-MA01 Manual para reclutamiento, selección y remoción de personal.*:

- a. Tener título profesional universitario reconocido, que los capacite para el cargo.
- b. Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia.
- c. Carecer de antecedentes penales y no tener, a la fecha de su nombramiento, causa penal pendiente ante los respectivos tribunales.
- d. No estar ligados por parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, inclusive, con ninguno de los socios, de la Junta Directiva, el auditor interno o externo, ni con el Director General, en su caso.
- e. No haber desempeñado, durante los dos años anteriores a su nombramiento, cargo alguno en la Junta Directiva o en la Auditoría.

Artículo 22. Funciones del Director General

Sin perjuicio de las funciones que la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva pueda indicarle, corresponde al Director General:

- a. Cumplir con los deberes y funciones que le señalen la Junta Directiva, los Estatutos Sociales, los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, el Ordenamiento Jurídico, y la realización de todas aquellas actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento y operación de la empresa.
- b. Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto, pudiendo dejar constancia de sus opiniones en las actas respectivas cuando lo considere necesario.
- c. Acordar la admisión a cotización, la suspensión y desinscripción de los valores de una

emisión y la autorización para negociar valores de una emisión en los mercados secundarios de valores no registrados según las políticas fijadas por la Junta Directiva.

- d. Autorizar a los nuevos Agentes de Bolsa que hayan cumplido con todos los requisitos señalados por la ley y los reglamentos, debiendo informar en la próxima sesión a la Junta Directiva de las autorizaciones realizadas.
- e. Velar por la correcta realización de las operaciones bursátiles y por la objetiva y transparente formación de los precios, y en general, por la correcta realización de las actividades a que se dedique cada una de las empresas a su cargo.
- f. Dictar las normas y procedimientos que considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.
- g. Resolver conflictos que surjan entre los diversos participantes de la Bolsa y sus subsidiarias, en los asuntos que sean de su competencia y cuando no hayan sido resueltos en otras instancias reconocidas, salvo que así lo autoricen las partes en conflicto.
- h. Extender constancias o certificaciones sobre materias que sean de competencia de la Bolsa y sus subsidiarias.
- i. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán ser funcionarios de la Bolsa y/o de sus subsidiarias.
- j. Establecer e implementar los controles internos, inclusive aquellos necesarios para obtener información financiera confiable.
- k. Las demás que le correspondan según la ley, los reglamentos, los Estatutos Sociales, y las que le sean delegadas por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con este Código.

No obstante, lo anterior, el Director General podrá delegar en el Subdirector sus funciones, debiendo sustituirlo en casos de vacancia, ausencia, suspensión o impedimento, bastando para su comprobación el simple dicho del Subdirector.

Artículo 23. Supervisión

La Junta Directiva debe supervisar la labor de la Alta Gerencia, adoptando las acciones pertinentes cuando los actos o las consecuencias de éstos por parte de sus integrantes, no sean acorde con las expectativas de desempeño de la Junta. Lo anterior incluye la adhesión a los valores corporativos, el Apetito de Riesgo y Cultura de Riesgo.

En particular, corresponde a la Junta Directiva supervisar que:

- a. Las acciones de la Alta Gerencia sean consistentes con la normativa, el plan estratégico, las políticas y otras disposiciones, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo.
- b. Exista una revisión crítica y objetiva de las explicaciones y la información proporcionadas por la Alta Gerencia.
- c. Los conocimientos y pericia de la Alta Gerencia sean adecuados dada la naturaleza del negocio o actividad y el Perfil de Riesgo de la entidad.
- d. Se celebren reuniones regulares con la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la empresa.

Asimismo, la Junta Directiva establecerá las normas de desempeño y remuneración para la Alta Gerencia, mediante las políticas, guías y manuales necesarios.

CAPÍTULO III. COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 24. Funcionamiento.

La Junta Directiva debe establecer Comités Técnicos que le permitan analizar los temas propios de su competencia, de manera eficiente, oportuna y profunda. Estos Comités deben disponer de los recursos, independencia, autoridad y jerarquía necesarios para su operación.

Los comités serán presididos por un miembro de la Junta Directiva y el Presidente de un comité no debe ocupar ese mismo cargo en otro Comité. El Presidente de la Junta Directiva puede formar parte de cualquier comité, sin embargo, no podrá presidirlo.

De igual manera, deben contar con normativa que regule su funcionamiento, integración, el alcance de sus funciones, los procedimientos de trabajo, y la forma en que informarán a la Junta Directiva sus acuerdos. Deben llevar actas en las cuales consten sus deliberaciones y los fundamentos de sus decisiones.

La Junta Directiva, con base en la *B.GO-CP01-PL14 Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros Junta Directiva, Fiscales y Comités* debe procurar la sucesión o rotación periódica de los miembros de los comités, para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas. Esta rotación debe tomar en cuenta las competencias y experiencia de los miembros nominados.

Artículo 25. Perfil de los miembros de los Comités Técnicos.

Los miembros de los Comités Técnicos deben cumplir con el siguiente perfil y cumplir los requisitos y demás aspectos establecidos en la *B.GO-CP01-PL-10-AN01 Guía para la Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales*:

- a. Tener el conocimiento y/o experiencia de acuerdo con la normativa especial aplicable.
- b. Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia.
- c. Carecer de antecedentes penales y no tener, a la fecha de su nombramiento, causa penal pendiente ante los respectivos tribunales.
- d. Cualesquiera otros requisitos establecidos de acuerdo con la normativa especial aplicable.

Artículo 26. Conformación de Comités Técnicos

Sin perjuicio de la posibilidad de contar con los Comités Técnicos que sean necesarios para la ejecución de sus operaciones, la Bolsa y sus subsidiarias tendrán de manera permanente conformados los siguientes:

a. Comité de Gestión de Riesgos.

Funciona como un órgano técnico y de apoyo para la vigilancia de la gestión del riesgo de la empresa y le corresponde asesorar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el Apetito de Riesgo; supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Alta Gerencia, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la entidad, y la interacción y supervisión con el Encargado de Riesgos, entre otras funciones.

Su composición, funciones, principios, recursos y autoridad en el ejercicio de sus actividades se rigen por el *Reglamento de Gestión de Riesgos* emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así como el *B.GO-CP01-RE05 Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Gestión de Riesgos*.

b. Comité de Auditoría.

Funciona como un órgano técnico y de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan en la empresa.

Este Comité se encargará además de dar seguimiento a las actividades de la Auditoría Interna en lo referente a su programa anual de evaluación, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa y efectividad de los planes establecidos por la Bolsa y subsidiarias, en relación con la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo No. 8204* y la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204*.

Su composición, funciones, principios, recursos y autoridad en el ejercicio de sus actividades se encuentra regulado internamente por *B.GO-CP01-RE02 Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Auditoría*.

c. Comité Administrativo

Funciona como un órgano técnico y de apoyo para la Junta Directiva en la gestión de las actividades de índole administrativo y de gestión de la empresa. Dentro de sus funciones destacan el conocimiento y seguimiento del plan anual de trabajo de la Alta Gerencia; la definición del presupuesto de la empresa; el establecimiento de la estructura organizacional y funcional; aplicación del sistema de remuneración e incentivos definidos en las políticas de la empresa; fungir como Comité de Remuneraciones y como Comité de Nominaciones, entre otras.

Su integración, funciones, principios, recursos y autoridad en el ejercicio de sus actividades se regulan en el *B.GO-CP01-RE01 Reglamento para el Funcionamiento del Comité Administrativo*.

d. Comité de Cumplimiento

Funciona como un órgano de apoyo y vigilancia del Oficial de Cumplimiento, regido por la *Normativa para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades anexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°8204*, así como el Manual de Cumplimiento, debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Su integración, funciones, principios, recursos y autoridad en el ejercicio de sus

actividades se regulan en el *B.GO-CP01-RE03 Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Cumplimiento*.

e. Comité de Reglamentos

Funciona como un órgano colegiado consultor de la Bolsa, creado por la Junta Directiva, con fundamento en los Estatutos Sociales y en el *B.GO-CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.

Le corresponde revisar, analizar y recomendar la aprobación o desaprobación de las propuestas de nueva normativa y reglamentos, o de modificaciones a los existentes, que le presenten los departamentos técnicos de la Bolsa o los asesores externos que eventualmente se contraten para esos efectos.

Su integración, funciones, principios, recursos y autoridad en el ejercicio de sus actividades se regulan en el *B.GO-CP01-RE04 Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos*.

f. Comité Disciplinario

El Comité Disciplinario es creado por la Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732 con la función específica que, a través de ese órgano colegiado, la Bolsa aplique el régimen disciplinario a los puestos de bolsa y agentes de bolsa, según lo dispuesto en la citada Ley.

Su integración, funciones, principios, recursos y autoridad en el ejercicio de sus actividades se regulan en el *B.GO-CP01-RE06 Reglamento del Comité Disciplinario*.

CAPÍTULO IV. POLITICAS DE GESTIÓN

Artículo 27. Regulaciones a través de políticas.

La Bolsa y sus subsidiarias deberán emitir y mantener actualizadas políticas claras, exhaustivas y auditables, entre las que se regulen y gestionen aspectos como la identificación, administración de riesgos y de conflictos de interés en relación con los clientes, accionistas, partes interesadas, proveedores, con los que interactúe regularmente, así como cualesquiera otros conflictos de interés detectables, sin perjuicios de reservarse la facultad de autorizar cualesquiera otras políticas que consideren necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, debe aprobar políticas que versen sobre el reclutamiento de personal, salarios e incentivos, divulgación de cultura corporativa, rotación de Junta Directiva y Alta Gerencia.

Artículo 28. Políticas, Guías y Manuales

La Junta Directiva de la Bolsa y sus subsidiarias de conformidad con lo establecido en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, debe aprobar principalmente las siguientes políticas, cuyas descripciones y alcances se compilan en un documento oficial para cada una y forman parte integral de este Código:

B.GO-CP01-PL01	Política de reclutamiento, selección y remoción de personal
B.GO-CP01-PL01-MA01	Manual para reclutamiento, selección y remoción de personal
B.GO-CP01-PL02	Política de Desarrollo del Personal
B.GO-CP01-PL03	Política de Comunicación con Partes Interesadas
B.GO-CP01-PL04	Política de Servicio al Cliente
B.GO-CP01-PL04-AN01	Guía para la implementación de la Política de Servicio al Cliente

B.GO-CP01-PL05	Política sobre relación con Proveedores o Terceros contratados
B.GO-CP01-PL06	Política sobre Divulgación y Comunicación
B.GO-CP01-PL06-AN01	Guía para el Desarrollo de la Comunicación Interna y Externa
B.GO-CP01-PL07	Política de Relación Intragrupo
B.GO-CP01-PL08	Política sobre Conflictos de Intereses
B.GO-CP01-PL08-AN01	Guía para la Gestión de Conflictos de Interés
B.GO-CP01-PL09	Política para la Gestión de Riesgos
B.GO-CP01-PL10	Política de Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales
B.GO-CP01-PL-10-AN01	Guía para la Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales
B.GO-CP01-PL10-AN02	Guía para la aplicación de Sanciones a Miembros de Junta Directiva y Comités técnicos
B.GO-CP01-PL11	Política de Continuidad del Negocio
B.GO-CP01-PL12	Política sobre seguridad de la información
B.GO-CP01-PL13	Política Salarial
B.GO-CP01-PL13-AN01	Guía para la determinación de compensación salarial fija y variable
B.GO-CP01-PL13-AN02	Guía para la fijación de Incentivos al Personal
B.GO-CP01-PL14	Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros Junta Directiva, Fiscales y Comités
B.GO-CP01-PL15	Política sobre Evaluación del Desempeño
B.GO-CP01-PL16	Política sobre Relación con los Accionistas
B.GO-CP01-PL17	Política de Gestión de Información Gerencial
B.GO-CP01-PL18	Política de Organización Administrativa
B.GO-CP01-PL19	Política de Inversiones (Confidencial)
B.GO-CP01-AN08	Guía de Planificación Estratégica

B.GO-CP01-AN09	Guía de Identidad Visual Corporativa
B.GO-CP01-AN10	Guía sobre Información de Auditores Externos
B.SO-CP02-AN04	Programa para promover la Cultura de Gestión de Riesgos
B.GO-CP02-AN01	Declaración del Apetito de Riesgo
B.GO-CP02-AN02	Metodología para la identificación y evaluación del apetito de riesgo
B.GO-CP02-AN03	Metodología para el cálculo de requerimiento de capital
B.GO-CP02-AN04	Metodología de Gestión de Riesgos
B.GO-CP02-AN05	Criterios para análisis de riesgo operativo
B.GO-CP02-AN06	Criterios para análisis de riesgo legal
B.GO-CP02-AN07	Guía para el registro de incidencias
B.GO-CP02-AN08	Metodología para la categorización y perfil de riesgo de clientes
B.GO-CP02-AN09	Metodología para análisis de riesgo tecnológico
B.GO-CP01-AN06	Plan de sucesión de Alta Gerencia y Puestos Clave

Las descripciones y alcances de estas políticas, guías, manuales y demás lineamientos, se compilan en un documento oficial para cada una y forman parte integral de este Código.

Las posteriores modificaciones a estas regulaciones comprendidas en los documentos descriptivos de cada una, formarán parte integral de este Código sin necesidad de su ulterior reforma.

CAPITULO V. GESTIÓN DE RIESGOS, DE CUMPLIMIENTO Y CONTROL

Artículo 29. Unidad de Riesgos

La Bolsa y subsidiarias tienen una Unidad de Gestión de Riesgos, eficaz e independiente de las líneas de negocio o actividades sustantivas. Es responsable de identificar, evaluar, medir, informar y dar seguimiento sobre los riesgos de la entidad.

Esta Unidad es competencia de un Encargado de Riesgos, quien deberá velar por:

- a. La existencia de personal suficiente que posea la experiencia y competencias necesarias, incluyendo el conocimiento de los productos y del mercado, que le permitan emitir criterios fundamentados en relación con los riesgos a los que está expuesta la entidad.
- b. Tener acceso a todas las líneas de negocio o actividades sustantivas con potencial de generar un riesgo material a la entidad.

Artículo 30. Encargado de Unidad de Riesgos

El Encargado de la Unidad de Riesgos reporta directamente a la Junta Directiva, a través del Comité de Gestión de Riesgos, y debe tener el nivel jerárquico, independencia, autoridad y las competencias necesarias para supervisar las actividades de gestión de riesgos de la entidad.

Tiene acceso a toda la información necesaria para realizar sus funciones y no debe tener responsabilidades en las líneas de negocio o las actividades sustantivas de la Bolsa y subsidiarias.

La designación, el cese, las medidas disciplinarias y otros cambios en la posición del Encargado de la Unidad de Riesgos deben ser aprobados por la Junta Directiva, según recomendación del Comité de Gestión de Riesgos. Se debe informar de la designación y el cese a las Partes Interesadas y a la Superintendencia, indicando a esta última las razones del cambio.

Artículo 31. Marco de Gestión de Riesgos

La Bolsa y sus subsidiarias elaborarán todas las políticas, procedimientos y metodologías sobre la gestión de riesgos, basados en el Apetito de Riesgo establecido, conformando así el Marco de Gestión de Riesgos que será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 32. Oficialía de Cumplimiento de Ley N°8204 y normas relacionadas

La Oficialía de Cumplimiento es la función que se ejerce por disposición de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204, con el objetivo de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Está a cargo del Oficial de Cumplimiento titular y otro adjunto, quienes deben reunir los requisitos establecidos en la citada normativa y servirá de enlace con las autoridades competentes. Debe reportar directamente al Comité de Cumplimiento, y sus actividades están regidas por el *Manual de Cumplimiento* y el *B.GO-CP01-RE03 Reglamento del Comité de Cumplimiento*.

Artículo 33. Función de Cumplimiento Normativo

Es obligación de la Bolsa y subsidiarias cumplir con la regulación vigente, requisitos,

políticas, procedimientos y demás actividades o procesos, internos o bien emanados de los órganos reguladores, que aseguren el apego de su funcionamiento y prestación de servicios a la legislación costarricense.

Dentro de la organización, a través de la función designada al efecto, deberá velarse por el cumplimiento normativo, presentando a la Junta Directiva los informes periódicos correspondientes que incluyan los planes de acción, políticas o similares que se hayan establecido y comunicado a la Superintendencia, cuando proceda.

La función de cumplimiento debe, entre otros aspectos:

- a. Asesorar a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, códigos, normativa, políticas, procedimientos y otras normas, principios y estándares aplicables a la Bolsa y subsidiarias.
- b. Actuar como punto de contacto dentro de la entidad para las consultas de cumplimiento de los colaboradores, y proporcionarles orientación y capacitación sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos, códigos, normativa, políticas, procedimientos y otras normas.
- c. Proporcionar informes por separado a la Junta Directiva sobre los esfuerzos de la entidad en las áreas antes mencionadas y sobre cómo se administra su riesgo de cumplimiento.
- d. Cualquier otra función establecida mediante regulación específica de la Superintendencia.

La Junta Directiva designará a los colaboradores que se encargarán de velar por el cumplimiento de cada una de las responsabilidades indicadas en la función de cumplimiento.

Artículo 34. Auditoría Interna.

La Bolsa y sus subsidiarias contarán con una Auditoría Interna que funge como un órgano de control caracterizado por tener independencia funcional y de criterio, encargado principalmente de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de sus operaciones, así como evaluar periódicamente y mejorar la eficiencia de los sistemas de gestión de riesgos, control interno y sistemas y procesos de gobierno corporativo.

Asimismo, la Auditoría Interna debe establecer un programa anual de evaluación, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa y efectividad de los planes establecidos por la Bolsa y subsidiarias, en relación con la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y*

financiamiento al terrorismo No. 8204, la Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204, el Manual de Cumplimiento y el Plan de Trabajo Anual de la Oficialía de Cumplimiento.

Artículo 35. Normativa aplicable.

La Auditoría Interna cuenta con un Estatuto de Auditoría denominado *Reglamento de organización y funciones de la auditoría interna de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y sus Subsidiarias*, debidamente aprobado por la Junta Directiva, donde se regulan aspectos como su composición, funciones, principios, recursos y autoridad para el ejercicio de su actividad.

CAPITULO VI. DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 36. Informe Anual de Gobierno Corporativo.

La Dirección General elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo con corte al 31 de diciembre de cada año y lo presentará a la Junta Directiva para su aprobación. Una vez aprobado deberá publicarlo en la página web.

Dicho informe es de carácter público y adicionalmente, debe ser presentado y conocido en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de finales del primer trimestre de cada año.

Artículo 37. Revelaciones mínimas sobre gobierno corporativo

La Bolsa y subsidiarias deben revelar la información sobre su marco de Gobierno Corporativo anualmente y cuando se presenten cambios relevantes, a través de su página web u otro medio de fácil acceso a las Partes Interesadas.

La información que dará a conocer se refiere al menos a:

- a. B.GO-CP01-AN03 *Código de Gobierno Corporativo*.
- b. Los Estados financieros auditados e intermedios, según la normativa correspondiente.
- c. Los objetivos de la entidad.
- d. B.GO-CP01-PL14 *Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros Junta Directiva, Fiscales y Comités* y B.GO-CP01-PL13 *Política Salarial*, aplicadas a los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia.
- e. Información relativa a la Junta Directiva que, entre otros, incluya la conformación, tamaño, miembros, proceso de selección, criterio de independencia. Asimismo, en relación con los Directores de Junta Directiva deben darse a conocer sus atestados y experiencia, los cargos directivos desempeñados en otras empresas e intereses particulares en transacciones o asuntos que afecten a la entidad y si son o no considerados como independientes.
- f. Información relativa a la Alta Gerencia que incluya, entre otros, responsabilidades, líneas de reporte, atestados y experiencia.

- g. Operaciones con partes vinculadas que se hayan realizado durante el último año.
- h. Principales situaciones que se han materializado o pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio o de la actividad.
- i. Información relativa a los comités, que considere entre otros: objetivos, responsabilidades, composición y frecuencia de reuniones.

Es obligación de la Bolsa y subsidiarias disponer de los mecanismos que le permitan mantener información actualizada y permanente, de manera que no existan rezagos relevantes entre su gobierno corporativo o la información financiera generada, con respecto a la información que se revela al público.

Artículo 38. Difusión y actualización

La Bolsa y sus subsidiarias mantendrán el presente B.GO-CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo actualizado y publicado en la página web www.bolsacr.com, el cual deberá ser revisado al menos anualmente dentro de los dos meses posteriores al cierre fiscal respectivo.

Para estos efectos, se designa como responsable a la Dirección General, quien deberá rendir un informe ante la Junta Directiva, recomendando, en caso de requerirlo, las reformas pertinentes.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

Artículo 39. Sanciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente Código, los funcionarios, Alta Gerencia, y demás destinatarios a quienes aplican tales regulaciones, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias correspondientes de acuerdo con el B.GO-CP01-AN04 Código de Conducta y el régimen aplicable.

Mientras que, para los miembros de Junta Directiva y Comités Técnicos, habiéndose configurado un incumplimiento de la presente normativa, se procederá a comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva, quien deberá valorar los actos e inclusive promover la remoción de su cargo de considerarlo necesario.

No obstante lo anterior, la aplicación y ejecución de las sanciones se realiza sin perjuicios de las responsabilidades civiles, penales y de cualquier naturaleza que su actuación u omisión puedan acarrear.

CAPITULO VIII. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 40. Vigencia.

Este Código entrará a regir a partir de su comunicación oficial una vez que haya sido aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Superintendencia.

Artículo 41. Derogatorias.

Se derogan las siguientes normas:

-Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, adoptado en sesión #09/09, artículo 4, inciso 4.3, celebrada el 05 de noviembre del 2009

-Artículos 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

Transitorio I.

En lo que respecta a los requisitos para los miembros de Junta Directiva, Fiscales, miembros de Comités Técnicos y la Dirección General, comenzarán a regir para su próxima elección.